



H. AYUNTAMIENTO DE HALACHÓ, YUCATÁN

2012- 2015



ART.9 FRACCIÓN I.- LAS LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS ADMINISTRATIVOS, CIRCULARES Y DEMÁS NORMAS QUE LES RESULTEN APLICABLES.

Nombre del documento: LEY DE INGRESOS 2013

Periodo que se publica: Del 1º Enero al 31 de Diciembre 2013

Unidad Administrativa de Poseer la Información:

SECRETARIA MUNICIPAL

Nombre y firma del Titular de la Unidad Administrativa:

Br. Azucena de los Angeles Ucan Estrella 

Nombre y firma del Titular de la UMAIP:

Br. Karla Magaly Keb Jiménez 

Fecha de generación del documento: 21 de Noviembre de 2012
Fecha de Actualización de la Información: 09 de Octubre de 2013



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA MUNICIPAL
2012 - 2015
HALACHO, YUCATAN



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO**

VI.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HALACHÓ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013:

**TÍTULO PRIMERO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESO**

**CAPÍTULO ÚNICO
Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingreso**

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Halachó, Yucatán, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2013; determinar las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cobro de las contribuciones; así como proponer el pronóstico de ingresos a percibir en el mismo período.

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán, y la Ley de Hacienda del Municipio de Halachó; Yucatán para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Halachó, Yucatán percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2013, por los siguientes conceptos:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de Mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS**

**CAPÍTULO I
De la Determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas**

Artículo 3.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Halachó, Yucatán las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de impuestos, derechos y contribuciones



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

especiales, a percibir por la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal 2013, serán las determinadas en esta Ley.

CAPÍTULO II

Impuestos

Sección Primera

Impuesto Predial

Artículo 4.- El impuesto predial calculado con base en el valor catastral de los predios urbanos o rústicos, se determinará aplicando la siguiente tarifa:

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija en base al SMG vigente en el estado	Factor para aplicar al excedente del Límite inferior
0.01	5,000.00	0.16	0.00168
5,000.01	7,500.00	0.23	
7,500.01	10,500.00	0.30	
10,500.01	12,500.00	0.36	
12,500.01	15,500.00	0.43	
15,500.01	20,000.00	0.50	
20,000.01	En adelante	0.57	

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable, y el producto obtenido se sumará a la cuota fija.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 12 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación federal para terrenos ejidales.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

Tabla de Valores Unitarios de Terreno

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE		\$ POR M2
	CALLE Y CALLE		
SECCIÓN 1			
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	16	20	\$ 58.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 17	12	20	\$ 36.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 13.00
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	16	20	\$ 58.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 27	12	20	\$ 36.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 13.00
SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	20	22	\$ 58.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27	22	24	\$ 36.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 27	20	22	\$ 36.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 13.00
SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	20	22	\$ 58.00
DE LA CALLE 17 A LA 21	22	24	\$ 36.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 17	20	22	\$ 36.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 13.00
TODAS LAS COMISARIAS			\$ 8.00
RUSTICOS	20	26	\$ 32.00 por hectárea
BRECHA			\$ 232.00
CAMINO BLANCO			\$ 463.00
CARRETERAS			\$ 695.00



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

Tabla de Valores Unitarios de Construcción

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN	ÁREA CENTRO	ÁREA MEDIA	PERIFERIA
TIPO	\$POR M2	\$POR M2	\$POR M2
CONCRETO	\$1,155.00	\$893.00	\$683.00
HIERRO Y ROLLIZOS	\$546.00	\$436.00	\$341.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	\$326.00	\$268.00	\$2168.00
CARTÓN Y PAJA	\$161.00	\$107.00	\$68.00

Artículo 5.- Cuando se pague el impuesto predial durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda del Municipio de Halachó, Yucatán.

Artículo 6.- Cuando el impuesto predial se cause sobre la base de rentas o frutos civiles, se pagará mensualmente, conforme a la siguiente tasa:

Predio	Tasa
I.- Habitacional	2 % sobre el monto de la contraprestación
II.- Comercial	3 % sobre el monto de la contraprestación

Sección Segunda

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 7.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Halachó, Yucatán la tasa del 2%.

Sección Tercera

Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 8.- El impuesto a las diversiones y espectáculos públicos se calculará aplicando a la base establecida la Ley de Hacienda del Municipio de Halachó, Yucatán las siguientes tasas:



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

I.- Conciertos	5 %
II.- Futbol y basquetbol	5 %
III.- Funciones de lucha libre	5 %
IV.- Espectáculos taurinos	5 %
V.- Box	5 %
VI.- Beisbol	5 %
VII.- Bailes populares	5 %
VIII.- Funciones de circo	8 %
IX.- Otros permitidos por la Ley de la materia	5 %

No causarán este impuesto las funciones de teatro, ballet, ópera y otros eventos culturales.

CAPÍTULO III

Derechos

Sección Primera

Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 9.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, que vendan bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas:

a) Vinaterías y licorerías	\$ 10,300.00
b) Expendios de cerveza	\$ 10,300.00
c) Supermercados y minisúper con departamento de licores	\$ 10,300.00

II.- Por permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas se pagará una cuota de \$ 1,100.00 diarios.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

III.- Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios, que incluyan la venta de bebidas alcohólicas:

a) Cantinas y bares	\$ 10,300.00
b) Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$ 10,300.00
c) Salones de baile, de billar o boliche	\$ 10,300.00
d) Hoteles, moteles y posadas	\$ 10,300.00

IV.- Por revalidación anual de licencias de funcionamiento para los establecimientos señalados en los apartados I y III de este artículo, se pagará la tarifa de \$ 3,100.00

Artículo 10.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de \$ 1,000 por evento, por cada uno de los palqueros.

Artículo 11.- Por el otorgamiento de permiso para cierre de calles para autorizar el permiso de baile para beneficio particular en la vía pública, se pagarán derechos por la cantidad de \$ 500.00 por día, para los eventos de cierre de calles por baile en fecha tradicional del poblado no tendrá costo alguno.

Artículo 12.- Por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales comerciales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas:

ESTABLECIMIENTO	EXPEDICIÓN PESOS	RENOVACIÓN PESOS
1.- Farmacias	\$1,500	\$1,000
2.- Casa de empeño	\$1,000	\$750
3.- Terminal de autobuses	\$2,000	\$1,500
4.- Loncherías y cocinas económicas	\$350	\$250
5.- Joyerías	\$600	\$500
6.- Zapaterías	\$400	\$300
7.- Tlapalería, ferreterías y pinturas	\$700	\$600



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

8.- Venta de materiales de construcción	\$700	\$600
9.- Ciber-café, centros de cómputo	\$500	\$400
10.- Expendio de refrescos	\$400	\$300
11.- Dulcerías	\$300	\$200
12.- Negocios de telefonía celular	\$500	\$400
13.- Videoclub en general	\$300	\$200
14.- Sala de fiestas	\$800	\$700
15.- Gasolineras	\$1,000	\$800
16.- Súper y mini súper	\$700	\$500
17.- Negocios de agua purificada	\$300	\$200
18.- Mueblería y línea blanca	\$700	\$600
19.- Papelerías	\$300	\$200
20.- Vidrios y aluminios	\$500	\$400
21.- Herrerías	\$500	\$400
22.- Carpinterías	\$400	\$300

El cobro de derechos por el otorgamiento licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Sección Segunda

Derechos por Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas

Artículo 13.- El cobro de los derechos por los servicios que presta la Dirección de Obras Públicas o la Dependencia Municipal que realice las funciones de regulación de uso del suelo o construcciones, se realizará de conformidad con lo siguiente:

La tarifa del derecho por el servicio mencionado en la fracción I del artículo 67 de La Ley de Hacienda del Municipio de Halachó, Yucatán se pagará por metro cuadrado, conforme lo siguiente:



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Para las construcciones Tipo A:

- Clase 1 ----- 0.50 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán
- Clase 2 ----- 0.55 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán
- Clase 3 ----- 0.60 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán
- Clase 4 ----- 0.65 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán

Para las construcciones Tipo B:

- Clase 1 ----- 0.50 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán
- Clase 2 ----- 0.55 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán
- Clase 3 ----- 0.60 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán
- Clase 4 ----- 0.65 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán

La tarifa del derecho por el servicio mencionado en la fracción II del presente artículo, se pagará por metro cuadrado, conforme lo siguiente:

Para las construcciones Tipo A:

- Clase 1 ----- 0.025 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán
- Clase 2 ----- 0.03 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán
- Clase 3 ----- 0.35 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán
- Clase 4 ----- 0.4 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán

Para las construcciones Tipo B:

- Clase 1 ----- 0.0125 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán
- Clase 2 ----- 0.0150 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán
- Clase 3 ----- 0.0175 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán
- Clase 4 ----- 0.02 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán

La tarifa del derecho por el servicio mencionado en la fracción XII del artículo 67 de la Ley de Hacienda del Municipio de Halachó, Yucatán se pagará por predio resultante, conforme lo siguiente:

Para las construcciones Tipo A:

- Clase 1 ----- 0.05 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán
- Clase 2 ----- 0.10 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Clase 3 ----- 0.15 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán

Clase 4 ----- 0.20 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán

Para las construcciones Tipo B:

Clase 1-----0.010 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán

Clase 2-----0.015 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán

Clase 3 -----0.020 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán

Clase 4 -----0.030 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán

La tarifa del derecho por los servicios mencionados en las fracciones del artículo 67 de la Ley de Hacienda del Municipio de Halachó, Yucatán será de:

a) Por el servicio previsto en la fracción III ---0.50 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán, por metro cuadrado.

b) Por el servicio previsto en la fracción IV -- 0.50 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán, por metro lineal.

c) Por el servicio previsto en la fracción V — 0.50 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán, por el servicio.

d) Por el servicio previsto en la fracción VI — 0.50 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán, por el servicio.

e) Por el servicio previsto en la fracción VII ---0.50 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán, por metro lineal.

f) Por el servicio previsto en la fracción VIII ---0.50 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán, por el resultante.

g) Por el servicio previsto en la fracción IX- ---0.50 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán, por metro cuadrado de vía pública.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO**

h) Por el servicio previsto en la fracción X — 0.50 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán.

i) Por el servicio previsto en la fracción XII — 0.50 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán, por metro cuadrado.

Las construcciones, excavaciones, demoliciones y demás obras o trabajos iniciados o llevados a cabo sin la licencia, autorización o constancia correspondiente, se entenderán extemporáneos y pagarán una sanción correspondiente a tres tantos el importe de la tarifa respectiva.

Los inmuebles que se encuentren catalogados como Monumentos Históricos por el Instituto Nacional de Antropología e Historia estarán exentos del pago de los derechos que señala el presente capítulo.

Quedará exenta de pago, la inspección para el otorgamiento de la licencia que se requiera, por los siguientes conceptos:

- a) Las construcciones que sean edificadas físicamente por sus propietarios.
- b) Las construcciones de centros asistenciales y sociales, propiedad de la Federación, el Estado o Municipio.
- c) La construcción de aceras, fosas sépticas, pozos de absorción, resanes, pintura de fachadas y obras de jardinería destinadas al mejoramiento de la vivienda.

Artículo 14.- Por el otorgamiento de licencias para la instalación de anuncios de toda índole, se pagarán derechos de acuerdo a lo siguiente:

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción, por año	\$ 35.00
II.- Anuncios estructurales por metro cuadrado o fracción, por año	\$ 45.00

**Sección Tercera
Derechos por Servicios de Vigilancia**

Artículo 15.- El cobro de derechos por los servicios de vigilancia se realizará con base en el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán, de acuerdo a la siguiente tarifa:



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO**

I.- En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general, una cuota equivalente a 2 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán, por comisionado.

II.- En eventos y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares, una cuota equivalente a 2 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán, por comisionado.

Sección Cuarta

Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 16.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, la tarifa será mensualmente a razón de 1 salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán por cada predio comercial.

Sección Quinta

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 17.- El derecho por el servicio de agua potable que proporcione el Ayuntamiento se pagará una cuota de \$28 para el servicio de uso domestico y el comercial será de \$35.

Sección Sexta

Derechos por Servicio de Rastro

Artículo 18.- Los derechos por el servicio que proporciona el rastro municipal se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Ganado vacuno	0.50 salarios mínimos vigentes en el estado de Yucatán, por cabeza
II.- Ganado porcino	0.50 salarios mínimos vigentes en el estado de Yucatán, por cabeza
III.- Ganado caprino	0.50 salarios mínimos vigentes en el estado de Yucatán, por cabeza
IV.- Por guarda en corral	0.50 salarios mínimos vigentes en el estado de Yucatán, por cabeza



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

Sección Séptima
Derechos por servicios de Certificados y Constancias

Artículo 19.- El cobro de derechos por la expedición de certificados y constancias se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	\$30.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 3.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 15.00

Sección Octava
Derechos por el Uso y Aprovechamiento
de los Bienes del Dominio Público Municipal

Artículo 20.- Los derechos por el servicio de mercados se pagarán mensualmente, de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Locales comerciales	1 salariomínimo vigente en el Estado de Yucatán
II.- Mesetas del área de carnes	0.50salarios mínimos vigentes en el Estado de Yucatán
III.- Mesas de frutas y verduras	0.40salarios mínimos vigentesen el Estado de Yucatán
IV.- Ambulantes	0.10 salarios mínimos vigentes en el Estado de Yucatán

Sección Novena
Derechos por Servicios de Panteones

Artículo 21.- Los derechos por el servicio en cementerios se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

SERVICIO	TARIFA
I.- Inhumaciones en fosas y criptas Adultos:	
a) Por temporalidad de 7 años	1.50 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán
b) Por adquirir a perpetuidad	14.0 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

<p>c) Refrendos por depósitos de restos.</p> <p>En fosas sépticas para niños, la tarifa será del 50% en cada uno de los conceptos.</p>	1.50 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán
<p>II.- Permisos de construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los panteones municipales.</p>	1.50 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán
<p>III.- Servicios de exhumación en secciones.</p>	1.50 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán
<p>IV.- Servicios de exhumación en fosa común.</p>	1.50 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán
<p>V.- Actualización de documentos por concesiones a perpetuidad</p>	3.0 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán
<p>VI.- Expedición de duplicados por documentos de concesiones.</p>	1.50 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán
<p>VII.- Por permisos para realizar trabajos de restauración e instalación de monumentos en cementerios</p>	1.50 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán

Sección Décima

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 22.- Los derechos por el servicio que proporciona la Unidad de Acceso a la Información Pública Municipal se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas

I.- Por cada copia simple en papel tamaño carta	\$ 1.00
II.- Por cada copia simple en papel tamaño oficio	\$ 1.00
III.- Por cada copia certificada en hoja tamaño carta	\$ 3.00
IV.- Por cada copia certificada en hoja tamaño oficio	\$ 3.00
V.- Por información en disco magnético y compacto	\$ 50.00
VI.- Por información en DVD	\$ 70.00



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

Sección Décima Primera

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 23.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Halachó, Yucatán.

Sección DécimaSegunda

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 24.- Los derechos por el servicio que proporciona el Catastro Municipal se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

Los servicios que presta la Dirección del Catastro Municipal causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa, aplicándole como base el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán:

I.- Por la emisión de copias fotostáticas simples:

- a) Por cada hoja simple tamaño carta de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación \$20.00
- b) Por cada copia simple tamaño oficio \$25.00

II.- Por la expedición de copias fotostáticas certificadas de:

- a) Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones (tamaño carta) cada una ----- \$ 18.00
- b) Planos tamaño oficio, cada una ----- \$ 20.00

III.- Por la expedición de oficios de:

- a) Proyectos de división y unión de predios (por cada parte)----- \$ 30.00
- b) Proyectos de rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura----- \$ 30.00
- c) Cédulas catastrales ----- \$ 40.00
- d) Constancias de no propiedad, única propiedad valor catastral, número oficial de predio, certificado de inscripción vigente, información de bienes inmuebles----- \$ 45.00

IV.- Por la elaboración de planos:

- a) Catastrales a escala ----- \$ 127.00
- b) Planos topográficos hasta 100 Has ----- \$ 220.00



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

V.- Por revalidación de oficios de división unión y rectificación de medidas----- \$ 35.00

VI.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancia de predios -----\$ 110.00

VII.- Cuando la diligencia incluya trabajos de topografía, adicionalmente a la tasade la fracción anterior, se causarán por metro cuadrado los siguientes derechos de acuerdo a la superficie;

De 1 a 10,000 -----	\$ 500.00
De 10,0001 a 20,000 -----	\$ 1,046.00
De 20,001 a 30,000 -----	\$ 1,572.00
De 30,001 a 40,000 -----	\$ 2,095.00
De 40,001 a 50,000 -----	\$ 2,620.00
De 50,001 en adelante -----	\$ 43.00 por hectárea

Artículo 25.- Por la actualización de predios urbanos se causarán y pagarán los siguientes derechos en base al salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán:

De 1 a 4,000 mts-----	\$ 115.00
De 4,001 a 10,000-----	\$ 234.00
De 10,001 a 75,000-----	\$ 288.00
De un valor de 75,001 en adelante -----	\$ 300.00

Artículo 26.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 27.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, a excepción de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

- Hasta 160,000 m2 ----- \$ 20 pesos por m2.
- Más de 160,000 m2 ----- \$ 13 pesos por m2.

Artículo 28.- Por la revisión de la documentación de construcción en régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo:

- I.- TIPO COMERCIAL----- 0.80 salarios mínimos vigentes enel Estado de Yucatán, por departamento.
- II.- TIPO HABITACIONAL----- 0.70 salarios mínimos vigentes enel Estado de Yucatán.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Artículo 29.- Quedan exentas del pago de los derechos que establecen esta sección, las instituciones públicas.

Artículo 30.- Por los demás servicios que proporciona el Catastro Municipal se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

- I.-Manifestación Catastral —————0.50 salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán.
- II.-Certificado de no inscripción Predial ———0.50 salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán.
- III.-Definitiva de división —————0.50 salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán.
- IV.-Definitiva de unión —————0.50 salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán.
- V.-Definitiva de rectificación —————0.50 salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán.

CAPITULO IV

Contribuciones Especiales de Mejoras

Artículo 31.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de los dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Halachó, Yucatán se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

CAPITULO V

Productos

Artículo 32.- El Ayuntamiento percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo en cada caso;
- II.- Arrendamiento temporal o concesión de locales ubicados en bienes del dominio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo en cada caso, y
- III.- Por permitir el uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público:



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

- a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos, se pagará una cuota fija de \$ 30.00 por mes.
- b) Por derecho de piso a vendedores eventuales, se pagará una cuota fija de \$ 10.00 por día por M2; más \$ 15.00 por M2 adicional.

Artículo 33.- El municipio percibirá productos por concepto de enajenación de sus bienes muebles, siempre que éstos sean inservibles o sean innecesarios para la administración municipal, o bien resulte incosteable su mantenimiento. En cada caso el cabildo resolverá sobre la forma y el monto de enajenación.

Artículo 34.- El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación.

CAPÍTULO VI Aprovechamientos

Artículo 35.- El Ayuntamiento percibirá ingresos en concepto de aprovechamientos derivados de sanciones por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Halachó, Yucatán a los reglamentos municipales, así como por las actualizaciones, recargos y gastos de ejecución de las contribuciones no pagadas en tiempo, de conformidad con lo siguiente:

I.- Por las infracciones señaladas en el artículo 150 de la Ley de Hacienda del Municipio de Halachó, Yucatán:

- a) Multa de 1 a 2.5 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán, a las personas que cometan las infracciones establecidas en las fracciones I, III, IV y V.
- b) Multa de 1 a 5 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VI.
- c) Multa de 1 a 2.5 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción II.
- d) Multa de 1 a 7.5 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VII.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

- e) Multa de 1 a 10 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán, a las personas que infrinjan cualquiera de las fracciones del artículo 30 de la Ley de Hacienda del Municipio de Halachó, Yucatán.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario mínimo de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. Habrá reincidencia cuando:

- a) Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo.
- b) Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.

II.- Por el cobro de multas por infracciones a los reglamentos municipales, se estará a lo establecido en cada uno de ellos.

III.- En concepto de recargos y actualizaciones a la tasa del 3 % mensual.

CAPÍTULO VII

Participaciones y Aportaciones

Artículo 36.- El Municipio de Halachó, Yucatán percibirá participaciones federales y estatales, así como aportaciones federales, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal Federal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO VIII

Ingresos Extraordinarios

Artículo 37.- El municipio de Halachó, Yucatán podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos; o a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones, de conformidad con lo establecido por las leyes respectivas.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

TÍTULO TERCERO
DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Ingresos a Recibir

Artículo 38.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Halachó, Yucatán calcula recaudar durante el ejercicio fiscal 2013, en concepto de **Impuestos**, son los siguientes:

I.- Impuesto Predial	\$	93,450.00
II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$	87,250.00
III.- Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	\$	8,000.00
Total de Impuestos:	\$	188,700.00

Artículo 39.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Halachó, Yucatán calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2013, en concepto de **Derechos**, son los siguientes:

I.- Derechos por Servicios de Licencias y Permisos	\$	51,200.00
II.- Derechos por Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas	\$	6,000.00
III.- Derechos por los Servicios de Vigilancia	\$	0.00
IV.- Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de Basura	\$	6,000.00
V.- Derechos por Servicios de Agua Potable	\$	363,500.00
VI.- Derechos por Servicio de Rastro	\$	2,000.00
VII.- Derechos por Servicios de Certificados y Constancias	\$	15,000.00
VIII.- Derecho por el Uso y Aprovechamientos de los Bienes de Dominio Público Municipal	\$	58,000.00
IX.- Derechos por Servicios de Panteones	\$	39,500.00
X.- Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información	\$	3,500.00
XI.- Derechos por Servicio de Alumbrado Público	\$	2,000.00
XII.- Derechos por Servicios de Catastro	\$	12,000.00
Total de Derechos:	\$	558,700.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

Artículo 40.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Halachó, Yucatán calcula recaudar durante el ejercicio fiscal 2013, en concepto de **Contribuciones de Mejoras**, son los siguientes:

I.- Contribuciones especiales de mejoras por obras	\$	0.00
II.- Contribuciones especiales de mejoras por servicios	\$	0.00
Total de Contribuciones Especiales:	\$	0.00

Artículo 41.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Halachó, Yucatán calcula recibir durante el ejercicio fiscal 2013, en concepto de **Productos**, son los siguientes:

I.- Derivados de Bienes Inmuebles	\$	2,000.00
II.- Derivados de Bienes Muebles	\$	1,000.00
III.- Productos Financieros	\$	560.00
IV.- Otros Productos	\$	1,000.00
Total de Productos:	\$	4,560.00

Artículo 42.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Halachó, Yucatán calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2013, en concepto de **Aprovechamientos**, son los siguientes:

I.- Infracciones por sanciones municipales	\$	10,000.00
Total de Aprovechamientos	\$	10,000.00

Artículo 43.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Halachó, Yucatán calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2013, en concepto de **Participaciones**, son los siguientes:

Participaciones Federales y Estatales	\$	21'610,720.25
Total de Participaciones:	\$	21'610,720.25

Artículo 44.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Halachó, Yucatán calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal 2013, en concepto de **Aportaciones**, son los siguientes:

I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$	18'049,252.00
II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$	9,209,382.90
Total de Aportaciones:	\$	27'258,634.90



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Artículo 45.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Halachó, Yucatán calcula percibir durante el ejercicio fiscal 2013, en concepto de **Ingresos Extraordinarios**, son los siguientes:

I. Empréstitos o financiamientos	\$	0.00
II. Los que se reciban del Estado o la Federación por conceptos diversos a las participaciones y aportaciones	\$	200,000.00
Total de Ingresos Extraordinarios:	\$	200,000.00

Artículo 46.- El total de ingresos que el Ayuntamiento de Halachó, Yucatán, calcula recibir durante el ejercicio fiscal 2013, asciende a la suma de **\$ 49'831,315.16**

T ransitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.